



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA– META.

PROCESO: SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS SERVIDUMBRE HIDROCARBUROS
DEMANDANTE: ECOPEPETROL S.A.
DEMANDADOS: YURY VIVIANA DIAZ PINZON y OTROS
RADICADO: 501504089001-2023-00017-00
AUTO: 675 23

Castilla La Nueva (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

2- CONSIDERACIONES

2.1 De conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 5° de la ley 1274 de 2009: *“Cualquiera de las partes puede pedir ante el Juez Civil del Circuito de la jurisdicción a la que pertenezca el predio objeto de la diligencia de avalúo, la revisión del mismo dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la decisión del Juez Civil Municipal”.*

2.2 En atención a lo anterior, en el numeral SEXTO de la parte resolutive de la sentencia fechada el 28 de agosto se señaló:

SEXTO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 9° del artículo 5° de la ley 1274 de 2.009, cualquiera de las partes puede pedir la revisión de esta decisión ante el señor Juez Civil del Circuito de Acacias, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de esta providencia, de lo cual deberá informar a este juzgado oportunamente. (Subraya el Despacho).

2.3 Lo anterior, para precisar, que de acuerdo con la normativa aludida, la solicitud de revisión debió presentarse, dentro del termino señalado, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS.

2.4 Desconoce el Despacho si alguna de las partes, oportunamente, hizo uso de ese derecho, así como de la razón o circunstancia, por la cual la demandada, de manera extemporánea, ha radicado la solicitud de revisión del avalúo ante este juzgado, aunque de acuerdo con algunos apartes de la solicitud, (Acápite Competencia), al parecer, la intención del actor es, que a través de este Juzgado, se de tramite a la misma, remitiendo el expediente para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio.

2.5 No corresponde a este Juzgado emitir pronunciamiento alguno acerca de la competencia o la caducidad de la acción de revisión; tampoco puede optar por hacer caso omiso de la solicitud, y archivar el expediente.

2.6 Optará entonces, este Juzgado por ordenar la remisión del expediente para ante el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, quien de acuerdo con el marco jurídico que regula la materia, resulta ser la autoridad competente, para resolver, lo que en derecho corresponde, en el caso bajo estudio.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

ORDENAR la remisión inmediata del expediente¹, para ante el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, previas las constancias y anotaciones de rigor.

¹ Si se opta por enviar el expediente físico, previo al envío, dejar copia íntegra del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838521706f71268ca39d7f251536b547e5472f3ebbb1bbe7353461de7a004953**

Documento generado en 24/10/2023 01:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>